



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

1 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00019– 00
Demandante	Diana Lorena Salazar Osorio en representación de su hija L.B.S.
Demandado	Edwin Hernán Betancourt Ramirez
Asunto	Dejar Sin efecto notificación x aviso
Auto No.	176

### OBJETO:

Decidir en lo que en derecho corresponda, respecto a la notificación por aviso realizada a los herederos determinados del causante EDWIN HERNAN BETANCOURT RAMIREZ.

### CONSIDERACIONES:

Mediante el Auto No. 115 del 13 de febrero del 2024 se requirió a la parte demandante para efectos de cumplir con la notificación por aviso a los herederos determinados del causante EDWIN HERNAN BETANCOURT RAMIREZ.

El día 21 de febrero del 2024, la parte demandante a través de su apoderada judicial en cumplimiento del requerimiento, adjunta las respectivas notificaciones por aviso realizadas a la Sra. PAOLA ANDREA GALLEGO ALVAREZ, notificación que el despacho no tendrá por realizada al observarse que va dirigida a la señora PAOLA ANDREA GALLEGO y no a su heredera determinada MARIA JOSE BETANCOURT (menor), quien está representada por su progenitora, como lo ordena el numeral PRIMERO del Auto No. 1128 del 21 de diciembre del 2023, tampoco aporta la lectura del mensaje como acuse de recibido del mismo conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, en cumplimiento del requerimiento también informa al juzgado que, el causante tiene un hijo mayor cuyo nombre es JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO hijo de la señora PAOLA ANDREA GALLEGO, así mismo se indica su canal digital y la forma en como lo obtuvo, no obstante a ello sin orden judicial, procedió a notificar por aviso al mismo, ahora, si se alega un canal digital, pero no



aporta el juramento que trata el párrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, ni solicita la autorización al despacho para proceder a notificar al heredero determinado.

Ahora considerando que se suministró canal digital del heredero determinado, por secretaria se ordena notificar por aviso de la decisión de íntegrale al proceso y demás decisiones como al auto que ordeno librar mandamiento de pago.

Por último, se adjunta la notificación por aviso en screenshot, realizada a la señora DIANA LORENA SALAZAR OSORIO en calidad de cónyuge del causante, por medio de correo electrónico, adjuntando las providencias respectivas, pero no aporta la lectura del mensaje como acuse de recibido que trata el Artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Ahora teniendo en cuenta que la cónyuge es la misma representante de la menor, se dará por notificada, para no entrar en un exceso ritual manifiesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la notificación por aviso realizada a los herederos determinados del causante EDWIN HERNAN BETANCOURT RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal, esto es la notificación por aviso a la heredera determina M.J.B.G., quien está representada por su progenitora.

**TERCERO:** POR SECRETARIA, notifíquese por aviso al heredero del causante JUAN FELIPE BETANCOURT GALLEGO, esto a través del canal digital suministrado <mailto:Felipebetmarketing@gmail.com>, de lo aquí decidido juntos con los anexos respetivos y autos a qui dictados.

**CUARTA:** TENER POR CUMPLIDA la notificación a la cónyuge del causante

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 37**

**Cartago, 4 de Marzo de 2024**

**Luis Eduardo Aragon J**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d427a14ac9fd4fd197de3e4fecf7917853e500f05fb736ba6be9cf62ba7d35**

Documento generado en 01/03/2024 03:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**